

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 8 de Julio de 1865.

N. 202.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. D. Pedro Reitz.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

La Gobernacion considerando que si bien el Decreto número 22 de 2 de Noviembre de 1857, en su art. 4° señaló el término de un año para que en las principales poblaciones de la República, los dueños de casas construyesen al frente de sus respectivas propiedades los enlozados ó aceras, esto no ha tenido efecto en lo general del vecindario de esta ciudad, pues aunque se han construido muchas, no todas estan arregladas á las disposiciones de la ley: deseando pues, corregir un abuso que tanto perjudica al público, al mismo tiempo que es opuesto al ornato y desencia de la ciudad, ha dispuesto:

1° Señalar el término de cinco meses contados desde esta fecha á todos los dueños de casas del centro de esta ciudad para que procedan á construir sus respectivas aceras, que deberán ser precisamente de ladrillo ó mezcla á satisfaccion de la Policía.

2° Dichas aceras tendrán, conforme al art. 30 de la ley antes dicha, cinco cuartas de ancho y una sesma de alto, sin que en ellas se permita la fabricacion de gradas que embaracen el libre tránsito de las personas.

3° Si concluido el término señalado alguna persona no hubiese dado cumplimiento á las anteriores disposiciones, la Policía procederá inmediatamente á destruir los pretilos y gradas, construyendo y reparando, al mismo tiempo, las aceras que falten, pagando los dueños los gastos

que ella haga y ademas una multa de veinticinco pesos, aplicable al fondo del mismo ramo.

§ Unico.—Se exceptúan de esta obligacion las personas que por la Gobernacion sean calificadas notablemente pobres; y

4° El agente principal de Policía queda encargado de la ejecucion de esta providencia, quien el dia 1° del mes de Diciembre del año en curso, practicará un registro general, exigiendo en primer lugar la multa señalada á los contraventores, procediendo á continuacion á lo mas que haya lugar, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Julio 4 de 1865.

Carlos Sancho.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Conocimiento de los animales marcados que se han presentado á la Policía, y cuyas marcas no se encuentran en los libros de matrículas.

Un caballo moro: otro id. rosillo: otro id. doradillo: otro id. alazan: una yegua melada: otra id. id: otra id. mora: otra id. melada: otra id. doradilla: otra id. mora: otra id. zaina; y dos id. meladas.

Las personas que se crean tener derecho á dichos animales, ocurran en tiempo hábil á legalizarlo.—Julio 4 de 1865.

Manuel Sanloval.

Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas y Provincia de Heredia, en el mes de Junio próximo pasado.

Junio 5. Contra Cármen Solano, por herida leve á Rosa Cubillo, se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve al procesado del juicio.

Id. 6. En la instruccion seguida para averiguar el culpa-

ble en la evacion de la jóven Ana Najjar, se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Alcalde de esta ciudad.

Id. 9. En la seguida para averiguar el hurto de unas argollas de oro de la propiedad de la Señora Ramona Avilez, se aprueba tan bien el auto de sobreseimiento, dictado por el mismo Señor Alcalde.

Id. 13. Contra Sebastian Barquero, por el delito de malentretamiento, se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por la misma autoridad á consecuencia de la muerte del procesado.

Id. 19. Contra Narciso Morales, por el delito de herida leve perpetrado en el sordo-mudo Estanislao Cabrera, se aprueba la sentencia del Señor Alcalde de esta ciudad que absuelve de la instancia al procesado.

Id. id. En la causa seguida para averiguar el autor de los delitos de robo y herida, perpetrados en la persona y propiedad del Señor Juan Herrera, se revoca el auto de sobreseimiento y se previene al Señor Alcalde de esta Ciudad continuar la instruccion.

Id. 21. Contra Hipólito Rodriguez, por exeso en la correccion de su discípulo Ezequiel Guerrero, se condena al procesado á ser reprendido, y á la satisfaccion de los perjuicios ocasionados por su falta.

Id. 22. Contra Ramon Gutierrez, por maltratamiento de obra, perpetrado en la persona de Luciano Blanco, se reforma la sentencia de 1ª instancia en cuanto calificaba el delito en el primer grado de culpabilidad, y se declara en el grado medio, confirmandose en todas sus demas partes.

Id. 26. Contra el Policia Francisco Chamorro, por abuso en ejercicio de sus funciones, ejecutado en la persona de Enrique

Guzman; se aprueba la sentencia de 1.^a instancia, en cuanto impone al procesado treinta dias de suspension en el ejercicio de su destino y á pagar al ofendido los perjuicios y daños sufridos por consecuencia de su delito, y se revoca respecto á la pena de portacion y uso de arma prohibida, por cuanto no fué oido ni juzgado por este delito.

Juzgado de 1.^a instancia de Puntarenas, á las tres de la tarde del dia treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

J. Fonseca.

Ademas, la contra el Alcalde Don Domingo Jovel, por atentado contra la libertad individual, á ser apercibido y á satisfacer los daños y perjuicios causados por su culpa.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Heredia.

Junio 5. Contra Emeterio y Pedro Sanchez, por portacion y uso de arma prohibida.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia, que absuelve del juicio á los procesados.

Id. 8. Contra Manuel Carbonero, por amenazas de homicidio, portacion y uso de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que condena al reo á cuatro dias de arresto por el primer delito, con la rebaja y abono de ley; y le absuelve del juicio por el segundo.

Id. 14. Contra Hermenegildo Gonzalez, por herida leve.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia, que condena al reo, á pagar la multa de diez pesos por el delito indicado, y á la de veinte por el uso de arma, con la rebaja de ley; á satisfacer á la ofendida un jornal diario por el tiempo que estuvo sin poder trabajar; á la pérdida de la arma, que debe inutilizarse; á pagar la curacion y las costas del juicio.

Id. 16. Contra Agustín Esquivel, por herida, portacion y uso de arma.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia, que absuelve al procesado del juicio.

Id. 19. Contra el ex-Alcalde 3.^o D. Mercedes Morales, por retardacion de justicia.—Se le

condena á la multa de tres pesos tres rs., con la rebaja de ley; declarando que el ex-Alcalde ha cometido un acto culpable, se le advierte que ha faltado á su obligacion; y que en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en otras faltas, pues, si reincidiere será castigado con mas severidad.

Id. 20. Contra Pedro D. Saenz, por contusion leve, portacion y uso de arma.—Se aprueba la sentencia de 2.^a instancia, que absuelve del juicio al procesado.

Id. 20. Instruccion para averiguar el autor de unas heridas dadas á Mergil Umaña.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

Id. 20. Contra Santiago Esquivel, por herida leve. Se confirma la sentencia de 1.^a instancia, que condena al reo á treinta dias de reclusion descontable en obras públicas: á dos meses de arresto por el uso de arma, con las rebajas y abono de ley; á pagar los gastos de curacion: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que estuvo sin poder trabajar; á la satisfaccion de daños y perjuicios; y finalmente se mandan testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento del herido Marcelino Salazar y Juan Valerio por el delito de portacion y uso de arma.

Id. 27. Contra Ramon Campos por el delito de contusiones.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que condena al reo, á cuarenta dias de arresto con la rebaja y abono de ley: á pagar los gastos de curacion y cinco jornales á la ofendida por igual número de dias que dejó de trabajar; y á la satisfaccion de las costas del juicio.

Del Alcalde 3.^o de esta Ciudad.

Id. 23. Contra Guillermo y Jerónimo Azofeifa, por contusiones leves.—Se les condena á tres dias de arresto con la rebaja y abono de ley.

Id. 23. Contra Justo Umaña, por contusiones, portacion y uso de arma.—Se le condena á seis reales de multa, valor de la arma; y á una reconvencion judicial por no haber causado impedimento alguno de trabajar las contusiones referidas.

Los demás Alcaldes han avisado no haber fenecido ninguna causa en el mes referido; con excepcion del 2.^o de la Villa de Barba, á quien se le ha recordado el cumplimiento de su deber.

Julio 6 de 1865.

F. Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Don Victor Dujardin, mayor de edad, comerciante y agricultor, súbdito francés y residente en esta Ciudad, el denuncia de un terreno baldío al Sur de la Villa de San Ramon, y bajo los siguientes linderos: al Norte y Oeste con terrenos del denunciante; al Sur, con terrenos del Sr. Juan Chavarria; y al Este, con terrenos de los Señores. Matias Monge y Cecilio Rodriguez.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Julio 3 de 1865.

M. Macaya.

Cárlos Casal.—Manuel V. Zeledon,

—o—

EDICTOS.

JOAQUIN FONSECA, *Juez del crimen en 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal seguida contra el reo ausente Mercedes Morales, por el delito de hurto de un reloj de oro de la pertenencia de Don José de Icasa, he dictado el edicto siguiente.—“Joaquin Fonseca, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Morales, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1.^a instancia, Puntarenas, á las nueve de la mañana del dia treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.^a del Código general para decretar la

prision contra Mercedes Morales como culpable del delito de hurto de un reloj de oro de la propiedad de D. José Icaza, perpetrado en lugar habitado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Morales por el hurto indicado, póngasele en prision cuando pueda ser habido: prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto nombre un defensor que le proteja y defienda; entréguesele al Alcaide copia certificada de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia: dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y aviso al Sr. Alcaide instructor por nota de oficina. Y por cuanto el reo se halla ausente, y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon para que se presente en el término perentorio de nueve dias, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 951 parte 3ª del Código general.—Joaquin Fonseca.—F. Garcia.—Martin Castillo H.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas, á las diez del dia treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Fonseca.—Feliciano Garcia.—Martin Castillo H.

Joaquin Fonseca.

F. Garcia.—Martin Castillo H.

BALTASAR ARIAS, Alcaide único constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Cleto Cruz, por el delito de herida, se registra original el edicto que literalmente dice así.—Baltasar Arias, Alcaide único constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente

Cleto Cruz, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue.—Juzgado único constitucional. Liberia, á las seis de la tarde del dia veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando mas que la prueba legal para decretar la prision contra Cleto Cruz, como culpable del delito de herida grave, perpetrado en José Estanislao Sana-Raz, declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Cruz, ausente, por el delito indicado: sujétesele á prision cuando sea habido, é intímesele entónces nombre el sugeto que lo deba defender.—Igualmente se declara, que esta causa se debe seguir verbalmente.—Dése cuenta de este auto al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para lo que le cumple, conforme todo con los artículos 730, 731 y 840 del Código parte 3ª y 24 del decreto número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—E ignorándose el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término perentorio de nueve dias para que se presnte.—Baltasar Arias.—José Garcia.—Ponciano Tigerino.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término prefijado, con apercibimiento de que sinó lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á las once del dia veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Baltasar Arias.—José Garcia.—Ponciano Tigerino.

Es conforme.

Liberia, Junio 28 de 1865.—

Baltasar Arias.

E. Sándigo.—Julio Cobar.

—o—

REMATES,

A las doce del dia primero de Agosto próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y

en el mejor postor, noventa y dos manzanas, dos mil setecientas treinta y siete varas cuadradas de terreno baldío, sito en el parage nombrado "Candelarita" jurisdiccion de Pacaca, valorado á razon de cien pesos caballería, y denunciado por el Sr. Domingo Jimenez.—Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, 4 de Julio de 1865.

Miguel Macaya.

Manuel V. Zedon.—Policrónico Fonseca

A las doce del dia siete de Agosto próximo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, diez caballerías trece manzanas y cinco mil seiscientas veintisiete varas cuadradas de terreno baldío, que se halla situado en el punto nombrado "Tuiz," jurisdiccion de la Provincia de Cartago; cuyo terreno ha sido valorado á razon de cien pesos por cada caballería, y fué denunciado por el Sr. Don Francisco Mª Iglesias.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 3 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—Bernardo B. Rivera

A las doce del dia Lunes treinta y uno de Julio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, cien manzanas de terreno baldío, sitas en el parage nombrado "Calienta Tigre" en jurisdiccion de Pacaca, denunciadas por el Señor Antonio Chacon, y valoradas á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 26 de 1865.

Miguel Macaya.

Cárls Casal.—Policrónico Fonseca.

A las doce del dia Lunes

treinta y uno de Julio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, ciento veinticinco manzanas y ocho mil cuatrocientas treinta y tres varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Rancho de la concordia" jurisdicción de la Provincia de Heredia, denunciado por el Señor Don José Antonio Chamorro, y valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Junio 27 de 1865.

M. Macaya.

Carlos Cazal.—P. Fonseca.

No habiendo tenido efecto en los días 15 y 16 de Mayo próximo pasado el remate de los terrenos marcados con los números 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14 y 15, situados en el barrio del Zapote y colindantes con propiedades de los Señores Gerónimo Obando, José Villalta, Alonso Gutierrez, José Quesada, Ignacio Fonseca, Santos Prado, Gerónimo Esquivel y Mercedes Prado; la Gobernación convoca de nuevo postores para el remate, que se verificará en esta oficina á las doce del Mártes 18 de Julio inmediato; en la inteligencia que no se admitirá propuesta por menos de la base de cuatrocientos pesos manzana fijada por la Municipalidad.

Gobernación de la Provincia. San José Junio 27 de 1865.

José Antonio Pinto.

José M. Bolundi, Secretario.

A las doce del día doce del próximo mes de Julio se rematará en el mejor postor, un terreno situado en Santana de esta jurisdicción, constante como de cien manzanas, comprendiendo una parte de montaña, sus linderos son: por el Norte, con la calle real de Santana; por el Sur, con propiedad del Sr. Bernardo Rivera; por el Este, con propiedad de los Señores José Ana Castro y Nicolas Villareal y terreno del ejecutado, hipotecado á

D. José Castro; y por el Oeste, con propiedad del mismo Villareal, del Sr. Juan Artavia y de las Señoras D^a Mercedes y D^a Maria de Jesus Alvarado, y está valuado: quince manzanas de terreno plano á la orilla de la calle real, á ochenta pesos manzana: seis manzanas de terreno llano, en el alto de la montaña, á veinticinco pesos cada una; y el resto que es inferior, á quince pesos manzana. Dicho terreno pertenece á la testamentaria del Sr. D. Pio Alvarado, y se vende de órden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. Don Gustavo Meineke. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia. San José, Junio 30 de 1865.

Vicente Suenz.

Rafael Bolundi.—A. Rosales.

Para pagar mandas, deudas y costas en la mortual de D. Jesus Jimenez y Doña Luisa Ulloa, se rematará en el mejor postor á las doce del lunes 10 del entrante mes de Julio, un potrero como de cuatro y media manzanas de tierra, sito al Sur de esta ciudad con una galerita en él ubicada, valuado en mil quinientos cincuenta pesos, linda: al Norte, con el rio Maria Aguilar; al Sur, con terreno del Sr. Francisco Melendez y hermanos; al Este, con la calle real que conduce á la pólvora; y por el Oeste con calle que de esta ciudad vá para Aserrí. Las personas que quieran comprarlo acudan á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a instancia. San José, á las once del día 30 de Junio de 1865.

Francisco M^a Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejia.

A las doce del día dieinueve del corriente mes, se rematará en los portales de este Juzgado, un terreno como de cincuenta

manzanas, situado en el Distrito de Santa Bárbara de esta Jurisdicción, que tiene por límites: al Norte, una propiedad del Sr. Juan Alfaro; al Sur, otra de D. Mateo Mora; y al Este y Oeste, unas calles públicas.—El terreno antes espresado, ha sido valorado á razon de veintidos pesos la manzana: pertenece á los menores José, Mercedes y Ramona Zamora, y se enagena á solicitud del tutor de dichos menores, previas las formalidades legales.

El que quiera hacer sus propuestas, bien puede efectuarlas, dentro de los límites que la ley prescribe.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia de Heredia, á las tres de la tarde del día 3 de Julio de 1865.

Jacinto Trejos.

M. Paniagua.—José Paniagua.

A las doce del Miércoles doce del entrante Julio, se rematará en el mejor postor, un potrero situado en el lugar denominado los "Yases" jurisdicción de la Villa de Barba, constante como de ocho manzanas poco mas ó menos, el cual linda: al Norte, con propiedad del Sr. Rafael Arguedas; al Sur, con id. del Sr. Manuel Rivera; al Este, con id. del ejecutado, calle de por medio; y al Oeste, con id. del Sr. Pedro Murillo, zanjón de por medio.—Es propio del Sr. Casimiro Viquez, está valorado á setentaicinco pesos manzana, y se vende de órden de este Juzgado, para hacer pago de cantidad de pesos que adenda á los Señores Dujardin y Roumieu. Acudan, que se admitirán las posturas que hagan, siendo arregladas.

Juzgado 2^o constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del día 28 de Junio de 1865.

S. Gutierrez.

E. Fernandez.—L. Rivera.